



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

Área de Responsabilidades.

Expediente número: INC-001-2011.

Resolución No. 11.140/R/1923/2011.

RESOLUCIÓN.

México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de dos mil once. -----

Visto, para resolver el procedimiento de inconformidad iniciado con motivo del escrito recibido en este Órgano Interno de Control, el día doce de septiembre de dos mil once, por medio del cual el [REDACTED] en representación legal de la empresa denominada [REDACTED] se inconforma en contra del fallo de las Licitaciones Públicas Nacionales No. LO-011MDE001-N-147-2011 Y No. LO-011MDE001-N145-2011, para la construcción del CBTIS 111, en Cancún, Quintana Roo y construcción del CBTIS 117 Soto Manyes ubicado en el Estado de Chihuahua respectivamente, y;

RESULTANDO

PRIMERO.- En el escrito de inconformidad, la contratista **GRUPO CONSTRUCTOR BELCO S.A. DE C.V.**, señala en esencia lo que a continuación se indica:

"HECHOS"

"Con fecha 7 de septiembre de 2011, se realizaron las LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES No. LO-011MDE001-N-147-2011 Y No. LO-011MDE001-N145-2011, para la construcción del CBTIS 111, en Cancún, Quintana Roo y construcción del CBTIS 117 Soto Manyes ubicado en el Estado de Chihuahua, respectivamente.

Por tal motivo después de adquirir las bases correspondientes a ambas licitaciones, presente en la fecha específica para ello, la documentación requerida tanto técnica como económica; es el caso que personal del INIFED, al revisar y calificar las propuestas técnicas de mi representada en los RUBROS de (Calidad en los que se considera que hay opacidad), existe discrepancia en los criterios de calificación para beneficiar a otra empresa, ya que mi representada presentó idéntica documentación en ambos casos y se califico de forma diferente.

*En el RUBRO Calidad, en la Licitación Pública Nacional No. LO-011MDE001-N147-2011, para el Estado de Quintana Roo, se me asigno la calificación de **trece puntos**, y en la Licitación Pública Nacional No. LO-011MDE001-N145-2011, para el Estado de Chihuahua, se me asigno la calificación de **dieciséis puntos**, no obstante que era la misma documentación en los dos casos y lo anterior me hace suponer el beneficio a otra empresa."*

SEGUNDO.- Mediante el acuerdo 11.140/R/1620/2011 del doce de septiembre de dos mil once, este Órgano Interno de Control, ordeno la notificación a la convocante, para que el área responsable de los actos impugnados rindiera un **informe circunstanciado** sobre tales hechos, así como toda la documentación vinculada con el asunto que nos ocupa, a efecto de que esta Instancia Administrativa contara con la información y los elementos de juicio necesarios para emitir la resolución que conforme a derecho proceda; asimismo, con dicho acuerdo se admitió a trámite la inconformidad y se requirió a la convocante para que informará a esta Unidad Administrativa, en un plazo de dos días hábiles, los daños y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

375

Área de Responsabilidades.

Expediente número: INC-001-2011.

Resolución No. 11.140/R/1923/2011.

perjuicios que podrían ocasionarse a la entidad con una eventual suspensión o de ser el caso el cumplimiento a lo establecido por el artículo 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados Con las Mismas; de lo requerido, el día catorce de septiembre de dos mil once, la convocante rindió su informe previo y realizó las manifestaciones respectivas en cuanto a la suspensión de los procedimientos licitatorios manifestó que de otorgarse se ocasionaría perjuicio al interés público y se contravendrían disposiciones de orden público, por lo que con acuerdo número 11.140/R/1655/2011, esta autoridad administrativa dejó bajo la más estricta responsabilidad de la convocante la continuación de los procedimientos licitatorios.

TERCERO.- Con diverso GO/3745/11 de fecha veinte de septiembre de dos mil once recibido en este Órgano Interno de Control el veintiuno del mismo mes y año, la convocante, rindió su informe circunstanciado formulado por el Gerente de Construcción y Supervisión de Obra del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, en el que señala en sus consideraciones lo siguiente:

"Me refiero al oficio No.11.140/R/1621/2011 de fecha 12 de septiembre de 2011, mediante el cual, da a conocer el acuerdo número 11.1401R/1620/2011 dictado dentro del expediente número INC-001-2011 de esa Área de Responsabilidades, con motivo de la presentación del escrito de inconformidad suscrito por el [redacted] en representación legal de la empresa denominada [redacted], en contra del fallo de las Licitaciones Públicas Nacionales números LO-011MDE001-N145-2011 y LO-011MDE001-N147-2011, para la construcción del CBTIS 117 Soto Maynez ubicado en el Estado de Chihuahua y, CBTIS 111, en Cancún en el Estado de Quintana Roo, respectivamente.

Al respecto, de conformidad con el punto TERCERO del acuerdo señalado en el párrafo inmediato anterior, asimismo, por lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, estando en tiempo y forma, vengo a rendir INFORME CIRCUNSTANCIADO, en los siguientes términos:

INFORME CIRCUNSTANCIADO AL FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LO-011MDE001-N147-2011, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CBTIS 111, CANCÚN, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Por lo que hace, al Fallo del Procedimiento de Contratación por Licitación Pública Nacional No. LO011MDE001-N147-2011 (ANEXO 1), para la construcción del CBTIS 111, Cancún, en el Estado de Quintana Roo, el INIFED en ningún momento calificó indebidamente a la empresa [redacted] como se explicará en el cuerpo del presente oficio, la evaluación fue apegada a derecho, pues como esa Autoridad lo puede apreciar, la calificación que obtuvo la sociedad mercantil Inconforme se sustenta en la Convocatoria de la aludida Licitación Pública, a las que tuvo acceso tanto la inconforme como todos los demás participantes, con total apego a lo señalado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento así como en los Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, emitidos por la Secretaría de la Función Pública expedidos al efecto.

Por lo que hace, al capítulo de "HECHOS" del escrito de Inconformidad hecho valer por la empresa denominada [redacted] específicamente al primer párrafo, se aclara que, 07 de septiembre de 2011, se realizó la junta pública en la cual se dio a conocer el fallo a la licitación pública número LO-011MDE011-N147-2011, que es un acto independiente a la diversa del fallo a la Licitación Pública Nacional No. LO-011MDE001-N145-2011 y que más adelante se aborda, esto, en virtud de haber realizado



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

370

Área de Responsabilidades.

Expediente número: INC-001-2011.

Resolución No. 11.140/R/1923/2011.

previamente: publicación de convocatoria, junta de aclaraciones, acto de presentación y apertura de proposiciones, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En cuanto al segundo párrafo, correspondiente a que la empresa [redacted] adquirió las bases de dicha Licitación y participó en la licitación pública que nos ocupa, resulta cierto, aclarando que cualquier licitante con interés de participar, obtuvo la convocatoria a la Licitación Pública Nacional LO-011MDE001-N147-2011, a través del sistema electrónico de información pública gubernamental "COMPRANET".

En lo tocante a la segunda parte del párrafo segundo del escrito de Inconformidad, resulta falso la existencia de opacidad a que alude la inconforme, toda vez que, al realizarse la evaluación de proposiciones, ésta se llevo a cabo de acuerdo a los "Criterios de Evaluación" señalados en la convocatoria de la multicitada licitación.

A fin de dotar a esa H. Autoridad de mayores elementos para desestimar las manifestaciones vertidas por la inconforme, se informa como se llevó a cabo la calificación de los RUBROS de calidad que presentó [redacted] sobre los cuales versa su inconformidad, al respecto manifestamos que:

Como se desprende de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional LO-011MDE001-N147-2011, en el CAPITULO III.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES, en el apartado de INTEGRACIÓN DE PROPOSICIONES, numeral 3.2.- DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA PROPOSICIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA, ésta se compone del T-1 al T-15, por lo cual, para realizar la evaluación correspondiente y que se señala en el numeral 4.7.- Criterios de evaluación, la puntuación a obtener en el propuesta técnica para ser considerada solvente y, por tanto, no ser desechada, será de cuando menos 37.5 de 50 máximos que se pueden obtener en su evaluación. En ese orden de ideas, en la propuesta técnica los rubros considerados fueron, en primer lugar, la "Calidad en la obra" que se distribuyó en los siguientes subrubros, cabe hacer mención que, para realizar la evaluación de los subrubros, es a través de los documentos T-7 al T-13, con excepción el T-11 y, que tiene relación directa para dicha evaluación:

1. Relación de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente. Documento T-8 con validez de 2 puntos, las bases señalan que "Los licitantes deberán integrar una relación de materiales y equipos de instalación permanente expresados en unidades convencionales y volúmenes requeridos".

Con apego a las mismas, el hoy Inconforme presentó correctamente todo lo solicitado en el aludido Documento T-8, asignándosele los 2 puntos.

2. Por lo que hace, a la relación de mano de obra, así como del personal profesional técnico, administrativo y de servicio que se encargará de la dirección, administración y ejecución de los trabajos, a que se refiere el Documento T-11 (ANEXO 7), con valor de 2 puntos, la convocatoria de participación señalan que:

"Se presentará una Relación de mano de obra, así como del personal profesional técnico, administrativo y de servicio que se encargará de la dirección, administración y ejecución de los trabajos; el Licitante deberá considerar a cuando menos una persona que se encargará de la elaboración de generadores y estimaciones, así como de realizar oportunamente para el pago respectivo".

Con apego parcial a las misma, el ahora inconforme presentó la relación de mano de obra y del personal profesional técnico, sin considerar a la persona encargada específicamente de la elaboración de generadores así como de realizar oportunamente el trámite para el pago de las estimaciones, como lo indica el Documento T-11 (ANEXO 7), de la convocatoria.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Instituto
Nacional de la Infraestructura Física
Educativa.

Área de Responsabilidades.

Expediente número: INC-001-2011.

Resolución No. 11.140/R/1923/2011.

Cabe señalar, que el ahora inconforme señaló en el Documento T-11 de su proposición (ANEXO 7), que "... el residente será el encargado de la elaboración de generadores y estimaciones, así como de realizar oportunamente el trámite para el pago respectivo ; incumpliendo lo solicitado en el Documento T-11 de las bases de participación, derivando de su acto omisivo que se le descontará un (1) punto, y su calificación resultante fuera de tan sólo 1 (un) punto de los dos (2) que valía el referido rubro.

3. En relación al rubro de maquinaria y equipo de construcción a que se refiere el Documento T-7 (ANEXO 4), con valor de tres (3) puntos, la convocatoria dispone que: "Los Licitantes deberán integrar la PROPOSICIÓN TÉCNICA con los siguientes documentos: T-7 Relación de maquinaria y equipo de construcción, indicando si son de su propiedad, arrendadas con o sin opción a compra, su ubicación física, modelo y usos actuales, así como la fecha en que se dispondrá de éstos en el sitio de los trabajos conforme a los Programas presentados, tratándose de maquinaria o equipo de construcción arrendado, con o sin opción a compra, deberá presentar carta compromiso de arrendamiento y disponibilidad, en caso de maquinaria y equipo propio, el licitante deberá presentar la documentación que acredite la propiedad de dicha maquinaria o equipo. Este documento deberá presentarse debidamente firmado por el representante legal que suscribe la proposición de lo contrario será causa de desechamiento de la misma."

Con apego a lo señalado anteriormente, el ahora inconforme presentó en su relación de maquinaria y equipo consideró solamente una revolvedora, siendo que debió contar por lo menos con dos (2) revolvedoras de un saco en la obra, para evitar cualquier suspensión imprevista de colado, siendo esto del conocimiento de todos los licitantes, entre ellos el hoy inconforme, tal y como lo señala las especificaciones particulares del Documento T-6 (ANEXO 3), de las mismas bases de participación, en los Aspectos Generales para llevar a cabo el desarrollo de las obras, en su párrafo catorce. Consecuentemente, fue el motivo por el cual se le descontó 0.5 de punto.

Así mismo, el ahora inconforme no acreditó la propiedad de la maquinaria y equipo, o el documento que demuestre el arrendamiento del mismo, tal y como se solicitó en el Documento T-7 (ANEXO 4), de las bases de participación. Por lo tanto se le descontó 0.5 de punto. Resultando con ello una calificación de 2 puntos de los 3 tres que vale dicho rubro.

4. En lo que se refiere a la Planeación integral de los trabajos incluyendo el procedimiento constructivo así como el esquema estructural de la organización de los profesionales técnicos que se encargarán de la dirección y coordinación de los trabajos, con un valor de 2.5 puntos para la planeación integral y el procedimiento constructivo, y 2.5 puntos para el esquema estructural, siendo el valor total para el Documento T-9 (ANEXO 5), de las bases de participación, de 5 puntos, las bases dispusieron que:

El Licitante presentará una Descripción de la planeación integral del licitante para realizar los trabajos, así como el procedimiento constructivo para la ejecución de los mismos, incluyendo el esquema estructural de la organización del personal técnico.

Con apego a las mismas, se determinó que el otrora licitante, ahora inconforme, en el esquema estructural de la organización de los profesionales técnicos que se encargarán de la dirección y coordinación de los trabajos, no consideró a la persona encargada específicamente de la elaboración de generadores y estimaciones, así como de realizar oportunamente el trámite para el pago de dichas estimaciones. Por lo que se le descontó 1 (un) punto. Por lo anterior, su calificación total fue de 4 (cuatro) puntos de los 5 (cinco) puntos.

5. Por último, en lo que respecta a los Programas de ejecución general de los trabajos, de la mano de obra, de suministro de materiales, de maquinaria y equipo de instalación permanente, de la utilización del equipo y maquinaria de construcción. Documentos T-10, T-12, T-13, respectivamente; así como los programas de ejecución calendarizados y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

Área de Responsabilidades.

Expediente número: INC-001-2011.

Resolución No. 11.140/R/1923/2011.

cuantificados de los documentos E-1, E-6, E-7, E-8 y E-9, de las bases de participación, con un valor de 6 (seis) puntos.

Con apego a dicha convocatoria, se determinó que el ahora inconforme presentó el programa calendarizado de la utilización de la maquinaria y equipo (ANEXO 6), sin considerar una de las dos revolvedoras requeridas en las especificaciones particulares (ANEXO 2). Se le descontó 0.5 de punto.

De la misma forma, en el programa de erogaciones de maquinaria y equipo, el inconforme no consideró una de las dos revolvedoras solicitadas en las especificaciones particulares (ANEXO 2), por lo que se le descontó 0.5 de punto.

Así mismo, en el programa de erogaciones a costo directo calendarizado de la utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, supervisión, administración y ejecución de los trabajos; nuevamente el inconforme no incluyó a la persona encargada específicamente en la elaboración de generadores y estimaciones, como se requiere en convocatoria (ANEXO 7), por lo que se le descontó 1 punto.

Por lo anteriormente precisado en el presente numeral, la calificación resultante al inconforme fue de 4 (cuatro) de los 6 (seis) puntos.

Por lo anteriormente expuesto, en los numerales 1) al 5) se determinó en el resultado de la evaluación al rubro de CALIDAD para la empresa [redacted] de CV., una calificación de 13 puntos tal y como se consigna en la cédula de evaluación respectiva (ANEXO 10), así como en el fallo correspondiente.

Es importante informar a ese Órgano de Control Interno, que la omisión de la sociedad mercantil Inconforme de no considerar en el presupuesto de la obra una de las dos revolvedoras requeridas, ni la inclusión de una persona encargada específicamente en la elaboración de generadores y estimaciones, como igualmente se pidió en la convocatoria de la aludida licitación, influyó en el importe propuesto de la obra, por ello se infiere que de haberse considerado el equipo y personal en forma completa hubiera tenido el costo mayor al propuesto por la hoy Inconforme (ANEXO 8 y 9).

Es menester, manifestar a ese Órgano Interno de Control que la Licitación Pública Nacional No. LO011MDE001-N147-2011, para la construcción del CBTIS 111, Cancún, en el Estado de Quintana Roo; el plantel por construir, tal y como se indicó en la propia licitación la estructura en su totalidad es a base de concreto armado; motivo por el cual se evalúa primordialmente el equipo de construcción requerido pensando en el proceso constructivo para este tipo de condiciones, esto es, que para la elaboración del concreto es de primordial importancia las revolvedoras.

INFORME CIRCUNSTANCIADO AL FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LO-011MDE001-N145-2011, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CBTIS 117, SOTO MAYNEZ, EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

Por lo que hace, al capítulo de "HECHOS" del escrito de Inconformidad hecho valer por la empresa denominada [redacted] específicamente al primer párrafo, se aclara que, el 07 de septiembre de 2011, se realizó la junta pública en la cual se dio a conocer el fallo a la licitación pública número LO-011MDE001-N145-2011, que es un acto independiente a la diversa del fallo a la Licitación Pública Nacional No. LO-011MDE011-N147-2011 ya abordado, esto, en virtud de haber realizado previamente: publicación de convocatoria, junta de aclaraciones, acto de presentación y apertura de proposiciones, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En cuanto al segundo párrafo correspondiente a que la empresa [redacted] adquirió las bases de dicha Licitación y participó en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

379

Área de Responsabilidades.

Expediente número: INC-001-2011.

Resolución No. 11.140/R/1923/2011.

la licitación pública que nos ocupa, resulta cierto, aclarando que cualquier licitante con interés de participar, obtuvo la convocatoria a la Licitación Pública Nacional LO-011MDE001-N145-2011 (ANEXO 11), a través del sistema electrónico de información pública gubernamental "COMPRANET".

En lo tocante a la segunda parte del párrafo segundo del escrito de Inconformidad, resulta falso la existencia de opacidad a que alude la inconforme, toda vez que, al realizarse la evaluación de proposiciones, ésta se llevo a cabo de acuerdo a los "Criterios de Evaluación" señalados en la convocatoria a la multicitada licitación.

A fin de dotar a esa H. Autoridad de mayores elementos para desestimar las manifestaciones vertidas por la inconforme, se informa como se llevó a cabo la calificación de los RUBROS de calidad que presentó [redacted] sobre los cuales versa su inconformidad, manifestamos que respecto a la Licitación Pública Nacional No. LO-011MDE001-N145-2011, para la construcción del CBTIS 117, Soto Maynez, en el Estado de Chihuahua; la estructura en su totalidad es a base de acero estructural, por lo que, su proceso constructivo es diferente a la obra que está constituida de concreto armado, en la especie, la aludida la licitación LO-011MDE001-N147-2011, para la construcción del CBTIS 111, Cancún, Estado de Quintana Roo, por lo que el equipo de construcción en la segunda de las licitaciones nombradas tiene sustancial importancia, esto es difiere de una obra a otra, siendo imprescindible para la construcción de la obra de concreto armado la utilización del equipo completo.

Asimismo, se impone manifestar que, por lo que hace a la Licitación Pública Nacional No. LO-011MDE001-N145-2011, la Calificación total del hoy inconforme fue de 91.59 puntos (se adjunta evaluación como ANEXO 12), por lo que de habersele calificado con los descuentos en los puntos que se señalaron en la licitación Núm. LO-011MDE001-N-147-2011, hubiera ocupado el séptimo lugar de calificación general, es decir una calificación más baja de la que obtuvo, ello derivado de las omisiones en que incurrió la Sociedad Inconforme en ambas Licitaciones.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

PRIMERA.- El suscrito manifiesta a ese Órgano Interno de Control que el accionante de la Inconformidad solamente se limitó a interponer la aludida instancia, pero omitió precisar cuál es o son sus pretensiones de su INCONFORMIDAD, y solo de limita a manifestar la opacidad y discrepancia con las que el convocante llevo a cabo el Fallo de las Licitaciones Públicas que nos ocupa, además, el inconforme en ninguna parte de su escrito solicita la NULIDAD de los actos contra el cuales se inconformó, por ello debe decretarse la improcedencia de la Inconformidad presentada, ello de conformidad a lo que dispone el artículo 85 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SEGUNDA.- La Inconforme omitió precisar el alcance legal de las pruebas ofrecidas, toda vez que no menciona si dichas probanzas guardan relación directa e inmediata con los actos que impugna, ni mucho menos relaciona las mismas con los hechos que pretende acreditar, por lo que debe decretarse la improcedencia de la Inconformidad presentada, ello de conformidad a lo que dispone el artículo 85 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a ese Órgano Interno de Control pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, presentando en tiempo y forma, el Informe a que alude el Artículo 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SEGUNDO.- Con el informe que en este acto se presenta, se decrete en la resolución que ponga fin al presente procedimiento con alguna de las hipótesis a que se refieren las fracciones I a III del Artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, respecto de la INCONFORMIDAD presentada por [redacted]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

380

Área de Responsabilidades.

Expediente número: INC-001-2011.

Resolución No. 11.140/R/1923/2011.

BELCO, S.A. de CV., en contra del las Licitaciones Públicas números. LO-011MDE001-N147-2011 y LO-011MDE001-N145-2011.

Derivado del informe circunstanciado rendido por la convocante, esta autoridad administrativa solicito a la misma las constancias documentales que contuvieran las proposiciones técnicas y económicas del licitante ganador en el asunto que nos ocupa, por lo que con el oficio GO/382/11, del veintiséis de septiembre de dos mil once, nos fue remitida en copia debidamente certificada dicha documentación, siendo integradas al expediente en que se actúa.

CUARTO.- Por oficio 11.140/R/1699/2011 de fecha veintidós de septiembre de dos mil once, esta Instancia Administrativa, solicitó al [REDACTED] Representante Legal de [REDACTED] en su carácter de inconforme manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto a las manifestaciones del informe Circunstanciado y en su caso ampliar su inconformidad; por lo que con escrito recibido en este Órgano Interno de Control, el día veintisiete de septiembre del mismo año, el C. Arq. Jorge Conde Sánchez, Representante Legal de la inconforme, hace uso del derecho establecido en el artículo 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y realiza manifestaciones relativas al informe circunstanciado de la convocante, consistentes en lo siguiente:

"La contestación del departamento de obras si teniendo inconsistencias las cuales se mencionan.

El punto 1.- del programa de materiales, maquinaria y equipo un de calidad se acepta (sic).

El punto 2.- De mano de obra se presenta soporte de lo requerido en la licitación ya que la interpretación del departamento de obras desvirtúa el contenido, y hace referencia a unos anexos que no aplica (se anexa) y se de muestra con documentos anexos los cuales si se incluyó al residente que realizara las estimaciones y cobros.

El punto 3.- Maquinaria y equipo, lo requerido en las bases se entregó dando cumplimiento y se analiza su costo horario independientemente del número de piezas y no causa costo adicional o no modifica el presupuesto, a demás las especificaciones manifiesta que sin embargo, de acuerdo a la magnitud de los trabajos, propondrá la cantidad y capacidad de los equipos. (sic).

El punto 4.- Esquema estructural de la organización de los profesionales, se anexa carta de información requerida del personal donde se manifiesta que el residente de obra realizara las estimaciones y cobros y además el departamento de obras manifiesta en su escrito que el residente si se encuentra.

El punto 5.- Los programa (sic) de los trabajos se cumplió con el contenido dando como resultado mayor a lo manifestado por el departamento de obras cayendo en errores dando como resultado una puntuación requerida para poder realizar la obra."

Respecto a lo antes transcrito, esta autoridad con fecha veintisiete de septiembre de dos mil once, acordó que la inconforme no señala ni se aprecian elementos que no conociera, por lo tanto no ha lugar acordar la ampliación de inconformidad en términos del artículo 89



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Instituto
Nacional de la Infraestructura Física
Educativa.

381

Área de Responsabilidades.

Expediente número: INC-001-2011.

Resolución No. 11.140/R/1923/2011.

de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; sin embargo tales manifestaciones se tomarán en cuenta en la presente resolución.

QUINTO.- Con el oficio 11.140/R/1682/2011 de fecha veinte de septiembre de dos mil once, esta Instancia Administrativa, solicitó a la empresa [REDACTED] en su carácter de tercero interesado manifestara lo que a su derecho conviniera, en un término de seis días hábiles contados a partir del día siguiente al de notificación del oficio en comento.

SEXTO.- Con el oficio 11.140/R/1683/2011 de fecha veinte de septiembre de dos mil once, esta Instancia Administrativa, solicitó a la [REDACTED] en su carácter de tercero interesado manifestara lo que a su derecho conviniera, en un término de seis días hábiles contados a partir del día siguiente al de notificación del oficio en comento.

SEPTIMO.- Con el oficio 11.140/R/1684/2011 de fecha veinte de septiembre de dos mil once, esta Instancia Administrativa, solicitó a la empresa [REDACTED] en su carácter de tercero interesado manifestara lo que a su derecho conviniera, en un término de seis días hábiles contados a partir del día siguiente al de notificación del oficio en comento.

OCTAVO.- Con el oficio 11.140/R/1685/2011 de fecha veinte de septiembre de dos mil once, esta Instancia Administrativa, solicitó a la empresa [REDACTED] en su carácter de tercero interesado manifestara lo que a su derecho conviniera, en un término de seis días hábiles contados a partir del día siguiente al de notificación del oficio en comento; al respecto esta empresa con fecha veintiocho de septiembre de dos mil once manifestó lo que su derecho convino:

"le informamos que esta supervisión se da por enterada y así mismo manifiesta, que dicha impugnación no nos afecta.

Así mismo solicitamos atentamente que en caso de existir algún cambio respecto a la decisión tomada, se nos notifique debido a que desde el 07 de septiembre del año en curso, nos encontramos trabajando en la localidad de Cancun Quintana Roo para la construcción del CBTIS 11"

NOVENO.- Con proveído del tres de noviembre de dos mil once, esta autoridad administrativa en términos del artículo 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, puso a la vista de las partes el asunto en proceso para el efecto de que formularan sus alegatos en un término de tres días hábiles, de lo cual la convocante fue la única en pronunciarse al respecto; por lo que de conformidad en el precepto legal antes citado y derivado de la revisión y análisis de las constancias que conforman el expediente en que se actúa, integrado con motivo de la inconformidad presentada por la empresa [REDACTED] y no existiendo diligencia alguna pendiente por desanogar, esta Área de Responsabilidades



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

Área de Responsabilidades.

Expediente número: INC-001-2011.

Resolución No. 11.140/R/1923/2011.

dio por cerrada la instrucción ordenando turnar el expediente para dictar la resolución que conforme a derecho proceda conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Este Órgano Interno de Control, es competente para conocer y resolver el presente caso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, 14, 16, 108, 109, fracción III, 113 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracción XVI y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 27 y 28, vinculados con los artículos Tercero, Cuarto, Octavo, Noveno y Décimo Primero Transitorios de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa; 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1°, 2°, 3°, 12, 13, 14, 16, fracción II, 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; así como los artículos 1°, 2°, 76 y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

II.- Se tienen por ofrecidas y se admiten como pruebas de las partes, las señaladas tanto en el escrito de inconformidad de la promovente, como las presentadas por la convocante en su informe circunstanciado, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza y que se valoran con fundamento en los artículos 197, 202, 203 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia.

III.- De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se procede a realizar un análisis lógico jurídico de todas y cada una de las pretensiones de la inconforme y las manifestaciones de la convocante, asimismo se hace necesario la adecuación en su caso con los supuestos normativos aplicables en la materia, en el siguiente orden:

En primer plano la inconforme en su capítulo de hechos señaló lo siguiente:

"Con fecha 7 de septiembre de 2011, se realizaron las LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES No. LO-011MDE001-N-147-2011 y No. LO-011MDE001-N145-2011, para la construcción del CBTIS 111, en Cancún, Quintana Roo y construcción del CBTIS 117 Soto Manyes ubicado en el Estado de Chihuahua, respectivamente."

En contestación a la anterior aseveración la convocante, se pronuncio en el siguiente sentido:

"Por lo que hace, al capítulo de "HECHOS" del escrito de Inconformidad hecho valer por la empresa denominada [REDACTED] específicamente al primer párrafo, se aclara que, 07 de septiembre de 2011, se realizó la junta pública en la cual se dio a conocer el fallo a la licitación pública número LO-011MDE011-N147-2011, que es un acto independiente a la diversa del fallo a la Licitación Pública Nacional No. LO-011MDE001-N145-2011 y que más adelante se aborda, esto, en virtud de haber realizado previamente: publicación de convocatoria, junta de aclaraciones, acto de presentación y apertura de proposiciones, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

Área de Responsabilidades.

Expediente número: INC-001-2011.

Resolución No. 11.140/R/1923/2011.

Al respecto, esta autoridad administrativa verificó que efectivamente las licitaciones públicas LO-011MDE011-N147-2011 y LO-011MDE001-N145-2011 en las anteriores transcripciones, son diferentes y que a excepción del día 07 de septiembre de 2011, se realizó la junta pública en la cual se dio a conocer el fallo en ambas licitaciones como actos independientes, sin embargo esto no es el punto controvertido de la presente inconformidad ya que la misma se refiere sustancialmente a la revisión y calificación que se dio a la propuesta presentada por la inconforme en el rubro de "calidad", en donde considera hubo opacidad.

Ahora bien en el siguiente párrafo del escrito de inconformidad se aduce:

"Por tal motivo después de adquirir las bases correspondientes a ambas licitaciones, presente en la fecha específica para ello, la documentación requerida tanto técnica como económica; es el caso que personal del INIFED, al revisar y calificar las propuestas técnicas de mi representada en los RUBROS de (Calidad en los que se considera que hay opacidad), existe discrepancia en los criterios de calificación para beneficiar a otra empresa, ya que mi representada presentó idéntica documentación en ambos casos y se calificó de forma diferente.

En contestación a la anterior aseveración la convocante, realiza una descripción detallada de la evaluación realizada a la propuesta presentada por la inconforme en el siguiente sentido:

"En lo tocante a la segunda parte del párrafo segundo del escrito de Inconformidad, resulta falsa la existencia de opacidad a que alude la inconforme, toda vez que, al realizarse la evaluación de proposiciones, ésta se llevo a cabo de acuerdo a los "Criterios de Evaluación" señalados en la convocatoria de la multicitada licitación.

A fin de dotar a esa H. Autoridad de mayores elementos para desestimar las manifestaciones vertidas por la inconforme, se informa como se llevó a cabo la calificación de los RUBROS de calidad que presentó [REDACTED] sobre los cuales versa su inconformidad, al respecto manifestamos que:

Como se desprende de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional LO-011MDE001-N147-2011, en el CAPITULO III.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES, en el apartado de INTEGRACIÓN DE PROPOSICIONES, numeral 3.2.- DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA PROPOSICIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA, ésta se compone del T-1 al T-15, por lo cual, para realizar la evaluación correspondiente y que se señala en el numeral 4.7.- Criterios de evaluación, la puntuación a obtener en el propuesta técnica para ser considerada solvente y, por tanto, no ser desechada, será de cuando menos 37.5 de 50 máximos que se pueden obtener en su evaluación. En ese orden de ideas, en la propuesta técnica los rubros considerados fueron, en primer lugar, la "Calidad en la obra" que se distribuyó en los siguientes subrubros, cabe hacer mención que, para realizar la evaluación de los subrubros, es a través de los documentos T-7 al T-13, con excepción el T-11 y, que tiene relación directa para dicha evaluación:

1. Relación de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente. Documento T-8 con validez de 2 puntos, las bases señalan que "Los licitantes deberán integrar una relación de materiales y equipos de instalación permanente expresados en unidades convencionales y volúmenes requeridos".

Con apego a las mismas, el hoy Inconforme presentó correctamente todo lo solicitado en el aludido Documento T-8, asignándosele los 2 puntos.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

Área de Responsabilidades.

Expediente número: INC-001-2011.

Resolución No. 11.140/R/1923/2011.

Verificando la convocatoria a que se hace alusión y con relación a la supuesta opacidad que señala la inconforme en el presente asunto respecto de la calificación obtenida en el presente numeral no hay controversia ya que alcanzó 2 puntos de los máximos a obtener, por lo tanto este hecho no es sujeto de controversia.

2. Por lo que hace, a la relación de mano de obra, así como del personal profesional técnico, administrativo y de servicio que se encargará de la dirección, administración y ejecución de los trabajos, a que se refiere el Documento T-11 (ANEXO 7), con valor de 2 puntos, la convocatoria de participación señalan que:

"Se presentará una Relación de mano de obra, así como del personal profesional técnico, administrativo y de servicio que se encargará de la dirección, administración y ejecución de los trabajos; el Licitante deberá considerar a cuando menos una persona que se encargará de la elaboración de generadores y estimaciones, así como de realizar oportunamente para el pago respectivo".

Con apego parcial a las misma, el ahora inconforme presentó la relación de mano de obra y del personal profesional técnico, sin considerar a la persona encargada específicamente de la elaboración de generadores así como de realizar oportunamente el trámite para el pago de las estimaciones, como lo indica el Documento T-11 (ANEXO 7), de la convocatoria.

Cabe señalar, que el ahora inconforme señaló en el Documento T-11 de su proposición (ANEXO 7), que "... el residente será el encargado de la elaboración de generadores y estimaciones, así como de realizar oportunamente el trámite para el pago respectivo ; incumpliendo lo solicitado en el Documento T-11 de las bases de participación, derivando de su acto omisivo que se le descontará un (1) punto, y su calificación resultante fuera de tan sólo 1 (un) punto de los dos (2) que valía el referido rubro.

En este punto controvertido en cuanto a la persona que deberá ser la encargada de realizar los generadores y las estimaciones, así como el trámite para su cobro; la inconforme señaló en el formato "T11" al RESIDENTE DE OBRA, (anexo 7 del informe circunstanciado), sin embargo la convocante señala que incumple porque no especifica QUE PERSONA se encargara de hacer esas actividades y por tal motivo le descuenta un punto de dos posibles; ahora bien este punto es materia de interpretación de ambas partes, lo cual en todo caso la ahora inconforme debió consultar en la junta de aclaraciones, sin embargo no hay evidencia de dicha consulta.

3. En relación al rubro de maquinaria y equipo de construcción a que se refiere el Documento T-7 (ANEXO 4), con valor de tres (3) puntos, la convocatoria dispone que: "Los Licitantes deberán integrar la PROPOSICIÓN TÉCNICA con los siguientes documentos: T-7 Relación de maquinaria y equipo de construcción, indicando si son de su propiedad, arrendadas con o sin opción a compra, su ubicación física, modelo y usos actuales, así como la fecha en que se dispondrá de éstos en el sitio de los trabajos conforme a los Programas presentados, tratándose de maquinaria o equipo de construcción arrendado, con o sin opción a compra, deberá presentar carta compromiso de arrendamiento y disponibilidad, en caso de maquinaria y equipo propio, el licitante deberá presentar la documentación que acredite la propiedad de dicha maquinaria o equipo. Este documento deberá presentarse debidamente firmado por el representante legal que suscribe la proposición de lo contrario será causa de desechamiento de la misma."

Con apego a lo señalado anteriormente, el ahora inconforme presentó en su relación de maquinaria y equipo consideró solamente una revolvedora, siendo que debió contar por lo menos con dos (2) revolvedoras de un saco en la obra, para evitar cualquier suspensión



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

385

Área de Responsabilidades.

Expediente número: INC-001-2011.

Resolución No. 11.140/R/1923/2011.

imprevista de colado, siendo esto del conocimiento de todos los licitantes, entre ellos el hoy inconforme, tal y como lo señala las especificaciones particulares del Documento T-6 (ANEXO 3), de las mismas bases de participación, en los Aspectos Generales para llevar a cabo el desarrollo de las obras, en su párrafo catorce. Consecuentemente, fue el motivo por el cual se le descontó 0.5 de punto.

Al respecto, efectivamente el punto catorce de las especificaciones particulares (exhibidas por la inconforme en su escrito de manifestaciones del 27 de septiembre de 2011) cita (2) revolvedoras; sin embargo también da la opción de que el licitante propondrá la cantidad y capacidad de los equipos; por lo tanto del análisis a la propuesta técnica presentada por la empresa ganadora de la licitación número LO-011MDE001-N145-2011 se verificó que en ese rubro del anexo T-7 presento en su propuesta dos revolvedoras; a diferencia de la inconforme que presento solo una.

Ahora bien, en cuanto a la condicionante relativa a que la licitante propondrá la cantidad y capacidad de los equipos efectivamente es una opción que el licitante tiene y de la cual el inconforme unilateralmente opto por ofrecer una revolvedora, y el ganador en la licitación opto por ofrecer dos, tal y como lo señalaron las especificaciones particulares en el numeral 14.

Así mismo, el ahora inconforme no acreditó la propiedad de la maquinaria y equipo, o el documento que demuestre el arrendamiento del mismo, tal y como se solicitó en el Documento T-7 (ANEXO 4), de las bases de participación. Por lo tanto se le descontó 0.5 de punto. Resultando con ello una calificación de 2 puntos de los 3 tres que vale dicho rubro.

En el punto controvertido efectivamente no se aprecia que la licitante haya exhibido el documento que acredite la propiedad de la maquinaria y equipo o del arrendamiento del mismo, tampoco realiza manifestación alguna.

4. En lo que se refiere a la Planeación integral de los trabajos incluyendo el procedimiento constructivo así como el esquema estructural de la organización de los profesionales técnicos que se encargarán de la dirección y coordinación de los trabajos, con un valor de 2.5 puntos para la planeación integral y el procedimiento constructivo, y 2.5 puntos para el esquema estructural, siendo el valor total para el Documento T-9 (ANEXO 5), de las bases de participación, de 5 puntos, las bases dispusieron que:

El Licitante presentará una Descripción de la planeación integral del licitante para realizar los trabajos, así como el procedimiento constructivo para la ejecución de los mismos, incluyendo el esquema estructural de la organización del personal técnico.

Con apego a las mismas, se determinó que el otrora licitante, ahora inconforme, en el esquema estructural de la organización de los profesionales técnicos que se encargarán de la dirección y coordinación de los trabajos, no consideró a la persona encargada específicamente de la elaboración de generadores y estimaciones, así como de realizar oportunamente el trámite para el pago de dichas estimaciones. Por lo que se le descontó 1 (un) punto. Por lo anterior, su calificación total fue de 4 (cuatro) puntos de los 5 (cinco) puntos.

De lo expuesto por las partes en este punto controvertido en cuanto al esquema estructural de la organización del personal técnico; la inconforme señaló en el formato



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

386

Área de Responsabilidades.

Expediente número: INC-001-2011.

Resolución No. 11.140/R/1923/2011.

"T9" al RESIDENTE DE OBRA, (anexo 5 del informe circunstanciado), sin embargo la convocante señala que incumple porque no especifica QUE PERSONA se encargara de de la elaboración de generadores y estimaciones, así como de realizar oportunamente el trámite para el pago de dichas estimaciones; en este punto es materia de interpretación de ambas partes, más aún cuando en el anexo 11 se había señalado al residente de obra para realizar la elaboración de generadores y estimaciones, y que la convocante no considero que se haya cumplido el requisito de señalar a QUÉ PERSONA; lo anterior y como se adujo en párrafos anteriores debió consultar en la junta de aclaraciones, sin embargo no hay evidencia de dicha consulta.

5. Por último, en lo que respecta a los Programas de ejecución general de los trabajos, de la mano de obra, de suministro de materiales, de maquinaria y equipo de instalación permanente, de la utilización del equipo y maquinaria de construcción. Documentos T-10, T-12, T-13, respectivamente; así como los programas de ejecución calendarizados y cuantificados de los documentos E-1, E-6, E-7, E-8 y E-9, de las bases de participación, con un valor de 6 (seis) puntos.

Con apego a dicha convocatoria, se determinó que el ahora inconforme presentó el programa calendarizado de la utilización de la maquinaria y equipo (ANEXO 6), sin considerar una de las dos revolvedoras requeridas en las especificaciones particulares (ANEXO 2). Se le descontó 0.5 de punto.

De la misma forma, en el programa de erogaciones de maquinaria y equipo, el inconforme no consideró una de las dos revolvedoras solicitadas en las especificaciones particulares (ANEXO 2), por lo que se le descontó 0.5 de punto.

Así mismo, en el programa de erogaciones a costo directo calendarizado de la utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, supervisión, administración y ejecución de los trabajos; nuevamente el inconforme no incluyó a la persona encargada específicamente en la elaboración de generadores y estimaciones, como se requiere en convocatoria (ANEXO 7), por lo que se le descontó 1 punto.

Por lo anteriormente precisado en el presente numeral, la calificación resultante al inconforme fue de 4 (cuatro) de los 6 (seis) puntos.

Por lo anteriormente expuesto, en los numerales 1) al 5) se determinó en el resultado de la evaluación al rubro de CALIDAD para la empresa [REDACTED] de CV., una calificación de 13 puntos tal y como se consigna en la cedula de evaluación respectiva (ANEXO 10), así como en el fallo correspondiente.

Al respecto, y como anteriormente se adujo efectivamente el punto catorce de las especificaciones particulares (exhibidas por la inconforme en su escrito de manifestaciones del 27 de septiembre de 2011) cita (2) revolvedoras; sin embargo también da la opción de que el licitante propondrá la cantidad y capacidad de los equipos; por lo tanto del análisis a la propuesta técnica presentada por la empresa ganadora de la licitación número LO-011MDE001-N145-2011 se verificó que en ese rubro del anexo T-7 presento en su propuesta dos revolvedoras; a diferencia de la inconforme que presento solo una, situación que aplica a lo señalado en los anexos T-10, T-12, T-13, y los documentos de la propuesta económica señalados como E-1, E-6, E-7, E-8 y E-9; por lo tanto la condicionante relativa a que la licitante propondrá la cantidad y capacidad de los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

387

Área de Responsabilidades.

Expediente número: INC-001-2011.

Resolución No. 11.140/R/1923/2011.

equipos efectivamente es una opción que el licitante tiene y de la cual el inconforme unilateralmente opto por ofrecer una revolvedora, y el ganador en la licitación opto por ofrecer dos tal y como lo señalaron las especificaciones particulares en el numeral 14.

Por lo que respecta a la segunda parte del numeral 5 de la convocante en cuanto a su evaluación se verificó que el punto controvertido en cuanto al programa de erogaciones a costo directo calendarizado de la utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, supervisión, administración y ejecución de los trabajos; la inconforme señaló en el formato "T9" al RESIDENTE DE OBRA, (anexo 5 del informe circunstanciado), sin embargo la convocante señala que incumple en este rubro porque no especifica QUE PERSONA se encargará de la elaboración de generadores y estimaciones, así como de realizar oportunamente el trámite para el pago de dichas estimaciones; este aspecto es materia de interpretación, más aún cuando en el anexo 11 se había señalado al residente de obra para realizar la elaboración de generadores y estimaciones, lo cual la convocante considera se incumple por parte de la inconforme al no especificar a QUE PERSONA; ya que como se adujo en párrafos anteriores debió consultar en la junta de aclaraciones, sin embargo no hay evidencia de dicha consulta; por lo tanto en cuanto al programa de erogaciones a costo directo calendarizado de la utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, supervisión, administración y ejecución de los trabajos, corre la misma suerte.

Por lo que hace a la manifestación de la inconforme en el sentido de señalar que en dos licitaciones ofreció lo mismo no es aplicable al caso específico ya que son obras y evaluaciones que contemplan diversos aspectos y que la inconforme no realiza una descripción detallada de lo que propuso ni del costo de ello, únicamente refiere que no causa costo adicional ni modifica el presupuesto; al respecto la convocante en esencia objeto con lo siguiente:

"Es menester, manifestar a ese Órgano Interno de Control que la Licitación Pública Nacional No. LO011MDE001-N147-2011, para la construcción del CBTIS 111, Cancún, en el Estado de Quintana Roo; el plantel por construir, tal y como se indicó en la propia licitación la estructura en su totalidad es a base de concreto armado; motivo por el cual se evalúa primordialmente el equipo de construcción requerido pensando en el proceso constructivo para este tipo de condiciones, esto es, que para la elaboración del concreto es de primordial importancia las revolvedoras."

Del análisis realizado a las constancias que integran el presente asunto así como las ofrecidas por las partes; se constató que la evaluación realizada por la convocante y que se informo a esta Área de Responsabilidades en el Informe Circunstanciado, no se le dio a conocer a la inconforme las actas de fallo de fecha siete de septiembre de dos mil once, lo que generó opacidad a la inconforme, razón por la cual la inconformidad promovida por el [REDACTED] en representación legal de la empresa denominada [REDACTED] en contra del fallo de las Licitaciones Públicas Nacionales No. LO-011MDE001-N-147-2011 y No. LO-



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

388

Área de Responsabilidades.

Expediente número: INC-001-2011.

Resolución No. 11.140/R/1923/2011.

011MDE001-N145-2011, para la construcción del CBTIS 111, en Cancún, Quintana Roo y construcción del CBTIS 117 Soto Manyes ubicado en el Estado de Chihuahua, resulta fundada, sin embargo los motivos de la misma resultan insuficientes para decretar la nulidad del acto impugnado es decir el fallo del siete de septiembre de dos mil once; lo anterior con fundamento en los artículos 91 y 92 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; no obstante ello la convocante debe informar a la inconforme a detalle el procedimiento seguido para evaluar las propuestas y las razones fundadas que amparen las calificaciones impuestas en las licitaciones arriba citadas.

IV.- En esta tesitura la convocante, deberá tomar las medidas conducentes, para que se de a conocer en términos del considerando que precede a la empresa [redacted] a evaluación realizada a su propuesta así como instrumentar las medidas de control necesarias a efecto de evitar que se repitan actuaciones como las aquí advertidas, las cuales alteran el normal y legal funcionamiento de los procesos licitatorios debiendo remitir las constancias que acrediten el exacto cumplimiento de lo ordenado por esta autoridad, es decir deberá informar a la inconforme a detalle el procedimiento de evaluación a las propuestas y las razones fundadas que amparen las calificaciones impuestas en las licitaciones No. LO-011MDE001-N-147-2011 y No. LO-011MDE001-N145-2011, para la construcción del CBTIS 111, en Cancún, Quintana Roo y construcción del CBTIS 117 Soto Manyes ubicado en el Estado de Chihuahua.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y con apoyo en los artículos 8, 14, 16, 108, 109, fracción III, 113 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracción XVI y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 27 y 28, vinculados con los artículos Tercero, Cuarto, Octavo, Noveno y Décimo Primero Transitorios de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa; 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 93 de la de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1°, 2°, 3°, 12, 13, 14, 16, fracción II, 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; así como los artículos 1°, 2°, 76 y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la inconformidad presentada mediante escrito recibido en este Órgano Interno de Control, el día doce de septiembre de dos mil diez, por el que el [redacted] en representación legal de la empresa denominada [redacted] se inconforma en contra del fallo de las Licitaciones Públicas Nacionales No. LO-011MDE001-N-147-2011 Y No. LO-011MDE001-N145-2011, para la construcción del CBTIS 111, en Cancún, Quintana Roo y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

389

Área de Responsabilidades.

Expediente número: INC-001-2011.

Resolución No. 11.140/R/1923/2011.

construcción del CBTIS 117 Soto Manyes ubicado en el Estado de Chihuahua, para los efectos precisados en el Considerando III de esta resolución. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la empresa [redacted] para los efectos legales a que haya lugar, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de no estar conforme con la presente resolución podrán optar entre interponer el recurso de revisión o impugnarla directamente ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, contando para ello con un término de quince y cuarenta y cinco días hábiles respectivamente. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al Director General del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa y al Titular de este Órgano Interno de Control para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar y en su oportunidad archívese el presente asunto como concluido. -----

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a los interesados para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el Licenciado Arnoldo Nájera Pacheco, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa; asistido por el Supervisor de Responsabilidades el Lic. Jorge Esquitín Rivera, con quien actúa. -----

[Redacted signature area]

ANP/UR/cat